



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-1802-2022. N.S.46.567**

Código: ARI-22-306

Fecha: 05/08/2024

Hoja: 1 de 5

**D
G
A
G
J**

Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado: "ANDRÉS SALDIVAR NOGUERA C/ CELMIRA MERCEDES SALDIVAR DE SANABRIA S/ ACCIÓN DE COLACIÓN", N° 536, Año 2018, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno. Secretaría N° 3 de la ciudad de Caacupé a cargo del Juez Carlos César González Ruíz. Actuaría Judicial a cargo de la Adriana Fernández.

Circunscripción Judicial de la Cordillera.

VERIFICADO POR:

[Signature]
ABG. OSCAR OCAMPOS
Director Interino

Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata

APROBADO POR:

[Signature]
ABG. RODOLFO HEYN
Director General Interino

Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:

[Signature]
Abg. José María Insaurralde Laila
Auditor

[Signature]
Abg. Patricio Brugada
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-1802-2022. N.S.46.567**

Código: ARI-22-306
Fecha: 05/08/2024
Hoja: 2 de 5

1. RESUMEN EJECUTIVO:

1.1 Objeto de la auditoría: Verificar la existencia o no de posibles irregularidades en la tramitación del expediente judicial caratulado: "**ANDRÉS SALDIVAR NOGUERA C/ CELMIRA MERCEDES SALDIVAR DE SANABRIA S/ ACCIÓN DE COLACIÓN**". N° 538, AÑO 2018.

1.2. Normativas Aplicables: -Art. 186 inc. d) del Código de Organización Judicial.
-Art. 20 inc. h) de la Acordada N° 709/11.

1.3. Responsable: Actuaría Judicial Adriana Fernández.

1.4. Recomendación: Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:

*Formulario de Denuncia N° 0001-D-1802-2022 de fecha 27 de julio de 2022, N.S. 46.567, al cual se hallan agregados los antecedentes respectivos.

*Expediente judicial remitido en formato PDF.

REALIZADO POR:

Abg. José María Insaurralde Lailla
Auditor

Abg. Patricio Brugada
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1802-2022. N.S.46.567</p>	<p>Código: ARI-22-306 Fecha: 05/08/2024 Hoja: 3 de 5</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

2. DESARROLLO:

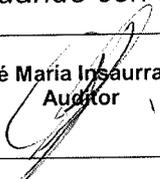
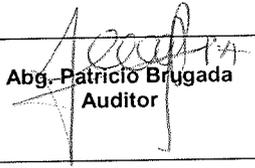
Mediante el proveído dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, firmado por el funcionario Edgar Manuel Escobar Rodas, de fecha 27 de julio de 2022, se remitió a esta Dirección el Formulario de informe de presuntas faltas original N° 0001-D-1802-2022, N.S. 46.567, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en la tramitación del juicio caratulado: “**ANDRÉS SALDIVAR NOGUERA C/ CELMIRA MERCEDES SALDIVAR DE SANABRIA S/ ACCIÓN DE COLACIÓN**”. N° 538, AÑO 2018.

3. TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

En la descripción de los hechos denunciados, el denunciante manifestó expresamente cuanto sigue: “...Que, lo más grave de los expedientes, es la doble foliatura ilegal y contra la acordada N° 478/2007, lo cual amerita un control exhaustivo, preciso y contundente, porque faltan fojas, que se han perdido y quién o quienes sean los responsables del juzgado en las faltas graves administrativas, que perjudican considerablemente a las partes en juicio y pone en riesgo el trámite procesal de los juicios. Que, si bien es cierto, es muy difícil determinar, con exactitud la responsabilidad administrativa del juzgado, en base a indicios de sospecha, se podría concluir que, en su gestión estaba la posibilidad de enmendar el error y en su caso evacuar la duda del porque se duplicó la foliatura y que foja concretamente faltan y faltaban en la consideración del Tribunal Superior al decidir un pleito judicial que finalmente por la transparencia se debe imperar en los Expedientes Judiciales y el control Judicial...”.

En fecha **04 de abril de 2023**, el denunciante presentó un escrito con el objeto de ampliar la solicitud de Auditoría, manifestando entre otros puntos cuanto sigue: “...En ese orden de ideas, solicitado dicho análisis en el sentido de que, hubo hechos nuevos descubiertos, dentro del proceso, quebrantando el principio de congruencia y legalidad, como protagonista nada más y nada menos que la Asesora Jurídica de nuestra contraparte del Juicio, y se trata de la Abg. Mirta Raquel Gómez de Mendieta, con Mat. N° 14.866, quien resultó ser funcionaria pública, CON GRADO DE SUB OFICIAL MAYOR, quien trabaja en el DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA JURIDICA DE LA POLICIA NACIONAL, según el Decreto de nombramiento N° 4569, de fecha 15 de junio del 2010, violando descaradamente el Art. 97 del Código de la Organización Judicial que establece de manera taxativa, exclusiva y especial que el ejercicio de la profesión de Abogado es INCOMPATIBLE CON LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA INSTITUCIONAL POLICIAL EN SERVICIO ACTIVO, PERO QUE DICHA PROHIBICION NO RIGE CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS PROPIOS O DE SUS PADRES, HIJOS MENORES DE EDAD O PERSONAS BAJO SU TUTELA O CURATELA, y demás en este caso no se trata de un familiar de ella y a sabiendas de que existía incompatibilidad para ejercer la profesión de abogado en casos particulares, actuando con toda mala fe...”.

REALIZADO POR:

<p>Abg. José María Insaurrealde Lailla Auditor</p> 	<p>Abg. Patricio Brugada Auditor</p> 
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1802-2022. N.S.46.567</p>	<p>Código: ARI-22-306 Fecha: 05/08/2024 Hoja: 4 de 5</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

4. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Analizando este órgano auditor los elementos fácticos señalados por el denunciante y realizando el cotejo de los mismos, tenemos como primer punto lo manifestado cuanto sigue: *“...Que, lo más grave de los expedientes, es la doble foliatura ilegal y contra la acordada N° 478/2007, lo cual amerita un control exhaustivo, preciso y contundente, porque faltan fojas, que se han perdido...”*.

Al respecto, esta auditoría procedió a verificar el orden de foliatura del expediente en cuestión y observó que no obran en autos, las fojas 37 y 145. Asimismo, se visualizó que las fojas 48, 137, 138, 196, 197 y 199 se encuentran con doble foliatura, sin que pueda observarse que dichas irregularidades hayan sido subsanadas por parte de la **Actuaria Judicial Adriana Fernández**. En ese sentido, se debe señalar lo dispuesto en el **Art. 186 del C.O.J**, que expresa: *“...Los Secretarios son los jefes de sus respectivas oficinas y tienen las siguientes obligaciones: d) Organizar y foliar los expedientes a medida que se forman...”*; en concordancia con el **Art. 20 de la Acordada N° 709/11** que dice: *“...Faltas graves: Serán faltas graves de funcionarios y contratados las siguientes: h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes...”*.

Como segundo punto de la denuncia, se manifestó cuanto sigue: *“...la Asesora Jurídica de nuestra contraparte del Juicio, y se trata de la Abg. Mirta Raquel Gómez de Mendieta, con Mat. N° 14.866, quien resultó ser funcionaria pública, CON GRADO DE SUB OFICIAL MAYOR, quien trabaja en el DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA JURIDICA DE LA POLICIA NACIONAL...”*.

Sobre dicho cuestionamiento, esta auditoría, por nota de fecha 30 de octubre de 2023, dirigida a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia -Ximena Martínez- solicitó informe si la Abg. Mirta Raquel Gómez de Mendieta, perteneciente a la Policía Nacional se encuentra habilitada o no para ejercer la profesión y si la misma posee alguna sanción.

En contestación a la referida nota, se remitió la N.S. N° 3876 de fecha 15 de noviembre de 2023, por la cual informó que: *“...En ese sentido, se informa que la señora Mirta Gómez de Mendieta, con C.I. N° 1.499.989, se encuentra inscripta ante la Corte Suprema de Justicia, como Abogada, con Matrícula N° 14.866, prestó juramento de ley en fecha 6 de octubre de 2010, según Acta N° 940, y a la fecha se encuentra habilitada, conforme a los datos extraídos del Sistema de Auxiliares de Justicia, obrante en esta Secretaría General...”*.

Asimismo, por Nota N° 200 de fecha 08 de noviembre de 2023, el Superintendente General de Justicia Interino– Abg. Carlos A. Enciso informó: *“...Al respecto, dentro de la competencia de esta Superintendencia, se informa que consultando en el Sistema Informático de Quejas y Denuncias en relación a la Abg.*

REALIZADO POR:

<p>Abg. José María Insaurralde Lailla Auditor</p>	<p>Abg. Patricio Brugada Auditor</p>
-------------------------------------------------------	------------------------------------------

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1802-2022. N.S.46.567</p>	<p>Código: ARI-22-306 Fecha: 05/08/2024 Hoja: 5 de 5</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

MIRTA RAQUEL GOMEZ DE MENDIENTA, a la fecha la búsqueda no arroja registros de sanciones en su contra...”

En este orden de ideas, cabe poner de resalto que según Decreto de Nombramiento N° 4569, de fecha 15 de junio de 2010, anexo al formulario de denuncia, el Poder Ejecutivo decretó entre otros puntos: “...Art. 1° Nombranse como integrantes del Departamento de Asistencia Jurídica de la Policía Nacional a los siguientes Abogados: 4. Suboficial Mayor O.S. Mirta Raquel Gómez de Mendieta...”.

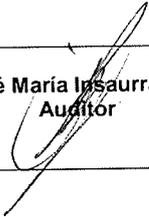
También es importante mencionar, que este órgano auditor, corroboró que a (fs. 70) de autos la Abg. Mirta Raquel Gómez de Mendieta tomó intervención y contestó el traslado de la demanda, cuya firma se verificó que obra en dicho escrito conforme al sello de cargo de fecha **24 de octubre de 2018**, siendo pertinente mencionar que su labor como representante de la parte demandada, abarcó hasta la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas según escrito de fecha **02 de octubre de 2019** (fs. 93/94) y de fecha **30 de octubre de 2019** (fs. 106/108).

Finalmente, se resalta el **Art. 97 del C.O.J.** que establece cuanto sigue: “...El ejercicio de la profesión de abogado o procurador es incompatible con la calidad de funcionario público dependiente del Poder Ejecutivo o Judicial, o miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo. Esta prohibición no rige: **c) Para los asesores jurídicos del Poder Ejecutivo y de entidades autónomas u autárquicas, y para los abogados incorporados al Servicio de la Justicia Militar...**”, no pudiendo verificar este órgano auditor irregularidad alguna en ese sentido.

5. CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, es criterio de esta Dirección, **recomendar la remisión de dicho informe, a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.**

REALIZADO POR:

<p>Abg. José María Insaurralde Laila Auditor</p> 	<p>Abg. Patricio Brugada Auditor</p> 
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------